RADICADO: 68001310301020190023600 DTE// JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO Y OTROS DDO// CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON Y OTROS

Alonso Guarin <guarinabogado@gmail.com>

Mar 17/11/2020 2:53 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>

1 archivos adjuntos (386 KB)
CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D. (VIRTUAL)

PROCESO: **DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: **JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, IRAIDE MENESES GUEVARA, FREIMAR SOLANO MENESES, YAMILE SOLANO MENESES y ALEXANDER SOLANO MENESES.**

DEMANDADOS: **CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON, LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS y TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.**

RADICADO: **680013103010-2019-00236-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA FORMULADA contra CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS

ALONSO GUARÍN GARCÍA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS** en forma respetuosa le manifiesto a Usted que estando dentro del término, procedo a dar **CONTESTACION** a **LA DEMANDA,** según el documento anexo.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, copio este email al apoderado de los demandantes.

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
CALLE 35 No 19-41 oficina 705
Telefonos 6707912 - 3153999630
Edificio La Triada
Bucaramanga.

ALONSO GUARÍN GARCÍA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - 6903590 Cel. 315 3999630
Bucaramanga

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D. (VIRTUAL)

PROCESO:	**DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
DEMANDANTE:	**JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, IRAIDE MENESES GUEVARA, FREIMAR SOLANO MENESES, YAMILE SOLANO MENESES y ALEXANDER SOLANO MENESES.**
DEMANDADOS:	**CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON, LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS y TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.**
RADICADO:	**680013103010-2019-00236-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA FORMULADA contra CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS

ALONSO GUARÍN GARCÍA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS** en forma respetuosa le manifiesto a Usted que estando dentro del término, procedo a dar **CONTESTACION** a **LA DEMANDA,** en los siguientes términos:

GUARIN PAEZ
ASESORIAS S.A.S

ALONSO GUARÍN GARCÍA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - 6903590 Cel. 315 3999630
Bucaramanga

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA FORMULADA POR JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO y OTROS

Respecto a los hechos mencionados por los demandantes manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. - NO ME CONSTA que el 10 de abril de 2016 hacia las 8:40 pm el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO se desplazaba por la vía que conduce de Bucaramanga a San Gil a bordo de la motocicleta de placas MSZ-03 A. Me atengo a lo probado.

SEGUNDO. - NO ME CONSTA que al llegar al kilometro 79+850, el vehículo de placas TTW052 conducido por CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON, que transitaba en sentido contrario, ósea, San Gil – Bucaramanga, realizo un giro a la izquierda en zona prohibida, colisionando contra la motocicleta en la cual se desplazaba el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, causándole graves lesiones y daños en la motocicleta, según el informe de transito, en la cual se estableció como hipótesis la 157 especificando realizar giro a la izquierda en zona prohibida, para el vehículo N° 1, que sería el bus. Me atengo a lo probado.

TERCERO. - NO ME CONSTA que el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, fue conducido a la clínica de Piedecuesta, y a quien le otorgaron una incapacidad de 3 meses y 3 días con secuelas de carácter permanente. Me atengo a lo probado.

CUARTO. - NO ME CONSTA que para el 17 de noviembre del 2017 el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, tuvo una valoración por medicina interna. Me atengo a lo probado.

QUINTO. - NO ME CONSTA que el día 14 de octubre del 2018 el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, fue valorado por neurosicología. Me atengo a lo probado.

SEXTO. - NO ME CONSTA que el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, fue valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander,

GUARIN PAEZ
ASESORIAS S.A.S

ALONSO GUARÍN GARCÍA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - 6903590 Cel. 315 3999630
Bucaramanga

quien le determino una pérdida de capacidad laboral del 27.80%. Me atengo a lo probado.

SEPTIMO. - NO ME CONSTA que el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, para el momento del accidente, se desempeñaba en oficios varios, como domiciliario, ayudante de construcción, devengando un salario mínimo mensual vigente. Me atengo a lo probado.

OCTAVO. - NO ME CONSTA que el accidente haya sido responsabilidad del señor CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON, ni que los demandantes hayan sufridos perjuicios morales en calidad de padre y esposo. Me atengo a lo probado.

NOVENO. - NO ME CONSTA que debido a las lesiones, el señor JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO y su esposa señora IRAIDE MENESES GUEVARA, sufrieron daños a la vida de relación. Me atengo a lo probado.

DECIMO. - NO ME CONSTA que el 19 de febrero del 2019, se presento derecho de petición a la Fiscalía Primera Local de Piedecuesta. Me atengo a lo probado.

SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEPRECADAS EN LA DEMANDA FORMULADA POR JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO y OTROS

ME OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas formuladas en contra de los demandados, por cuanto no hay evidencia que con certeza indique que la causa del accidente de tránsito es atribuible a los demandados CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS y por lo tanto, se les debe absolver.

A continuación, me pronuncio de manera expresa sobre cada pretensión:

A LA PRIMERA: ME OPONGO que se le DECLARE que CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS son civil y

ALONSO GUARÍN GARCÍA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - 6903590 Cel. 315 3999630
Bucaramanga

extracontractualmente responsable por los daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a los demandantes a causa del accidente ocurrido el 10 de abril de 2016, por cuanto, se reitera, no hay evidencia de la responsabilidad de mis representados en el mencionado accidente.

A LA SEGUNDA: De igual manera y por las razones ya expuestas **ME OPONGO** que se CONDENE a CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS a pagar a los demandantes las sumas de dinero que se prueben para resarcirles los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales.

A LA TERCERA: De igual manera y por las razones ya expuestas **ME OPONGO** que se CONDENE a CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS a pagar a JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO, por LUCRO CESANTE CONSOLIDADAO **$3.225.827.oo**; por LUCRO CESANTE FUTURO **$48.325.611.oo.**

A LA CUARTA: De igual manera y por las razones ya expuestas **ME OPONGO** que se CONDENE a CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS a pagar por DAÑO MORAL para **JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO** (victima directa) **$60.000.000.oo**, para **IRAIDE MENESES GUEVARA** (esposa y victima indirecta) **$60.000.000.oo**, para **REIMAR SOLANO MENESES** (hijo y victima indirecta) **$60.000.000.oo**, para **YAMILE SOLANO MENESES** (hija y victima indirecta) **$60.000.000.oo** y para **ALEXANDER SOLANO MENESES** (hijo y victima indirecta) **$60.000.000.oo**.

A LA QUINTA: De igual manera y por las razones ya expuestas **ME OPONGO** que se CONDENE a CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS a pagar por DAÑO A LA VIDA EN RELACION para **JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO** (victima directa) **$140.000.000.oo**, y para **IRAIDE MENESES GUEVARA** (esposa y victima indirecta) **$140.000.000.oo.**

A LA SEXTA: De igual manera y como consecuencia de las anteriores oposiciones y por las mismas razones, **ME OPONGO** que se CONDENE a

ALONSO GUARÍN GARCÍA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - 6903590 Cel. 315 3999630
Bucaramanga

CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS a pagar costas y agencias en derecho.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO RENDIDO POR JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO y OTROS

No obstante que no me constan los perjuicios sufridos por los demandantes, desde ya **OBJETO LA CUANTÍA** que de estos han estimado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Es de anotar que el juramento estimatorio presentado por los actores no reúne los requisitos del mencionado artículo ya que no los estimo razonadamente ya que no explico de donde se obtiene el valor del perjuicio patrimonial jurado por valor de **$51.551.438.oo.**

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación". Subrayado fuera del testo.

Obsérvese que la carga argumentativa es notoria, no sólo en la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados. Esa carga argumentativa resulta extendida también a quien objete la estimación de los perjuicios, pues debe razonar la inexactitud que invoque.

Téngase en cuenta que la carga argumentativa de quien objeta el juramento estimatorio está limitada o supeditada a los argumentos de los demandantes por cuanto la objeción se debe referir a los argumentos que esgrimió el actor y si estos fueron escasos, esta situación limita a quien objeta el juramento.

Para el caso que nos ocupa, se reitera no se argumentó el valor del juramento, pero si en gracia de discusión, aceptamos como juramento las explicaciones

ALONSO GUARÍN GARCÍA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - 6903590 Cel. 315 3999630
Bucaramanga

contenidas en la pretensión **tercera del escrito demandador,** en el cual se trata de explicar en qué consiste el perjuicio patrimonial sufrido por **JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO,** considero que se incurrió en un error grave como es el de aplicar la resolución No. 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, cuando la que se debe aplicar es la 1555 de 2010, para determinar la expectativa de vida de los rentistas; por lo tanto los guarismos tenidos como apoyo para liquidar el lucro cesante están errados y por lo tanto su resultado no será el correcto.

De esta manera, considero que esta razonadamente explicada la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandantes.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA LA DEMANDA FORMULADA POR JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO y OTROS

PRIMERA: FALTA DE EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ES ATRIBUIBLE A LOS CODEMANDADOS CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS.

En el caso que nos ocupa, no hay evidencia que con certeza indique que la causa del accidente de tránsito sea atribuible a los demandados CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON y LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS y por lo tanto, se les debe absolver de cualquier condena.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. declare a favor de los demandados y en contra de los demandantes cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el trascurso del litigio.

ALONSO GUARÍN GARCÍA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - 6903590 Cel. 315 3999630
Bucaramanga

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes **JESUS EMILIO SOLANO GUERRERO e IRAIDE MENESES GUEVARA** para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que le formularé y el cual versara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

-El suscrito, en la secretaria de su Despacho o en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 705 del Edificio La Triada en la Ciudad de Bucaramanga o en la dirección electrónica para notificaciones: guarinabogado@gmail.com

Atentamente

ALONSO GUARÍN GARCÍA.
C.C. No. 91.102.175 del Socorro.
T.P. No 49.191 del C.S. de la Judicatura.